

Demanda: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00109-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 07 DE DICIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS ALFONSO CARVAJAL BARAJAS** contra **DILIA MERCEDES PINZÓN LÓPEZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 09-12-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de Diciembre de 2020

ROMAN JOSE MEDINA ROZO

Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00220-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE DICIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **LINA MARÍA MOJICA GÓMEZ** contra **CESAR AUGUSTO VALERO PÉREZ,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

09 DIC 2020

SECRETARÍO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00221-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de diciembre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS REMIGIO CARVAJALINO**, contra **MARITZA LEÓN CONTRERAS**; y realizado el correspondiente estudio una vez subsanada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARITZA LEÓN CONTRERAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **LUIS REMIGIO CARVAJALINO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Ocho millones de pesos m/l (\$ 8'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio vista a folio 2 del expediente.
- Más los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 28 de mayo de 2017 al 28 de noviembre de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de noviembre de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE hoy _____

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ARCHIVADO
La providencia se notifica por
Anotación en l. 09 DIC 2020

SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de Diciembre de 2020

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00233-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE DICIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES** contra **CIRO ALFONSO CÁRDENAS CONTRERAS** y **MARÍA EDELMIRA PUENTES DE CÁRDENAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 09 DIC 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00235-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de diciembre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARÍA OMAIRA CABRERA**, contra **SARA ANAYA OMAÑA**; y realizado el correspondiente estudio una vez subsanada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SARA ANAYA OMAÑA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MARÍA OMAIRA CABRERA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Treinta millones de pesos m/l (\$ 30'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio vista a folio 2 del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 19 de octubre de 2018 al 18 de abril de 2019.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de abril de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.

La providencia que sigue se notifica por
Anotación en libro de

Hoy 09 DIC 2020

SECRETARIO

Demanda: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00237-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Habiéndose allegado escrito presentada por la parte actora **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte actora allego escrito donde anexa oficio dirigido al IGAC a efecto se le expida el certificado catastral requerido en auto del pasado 05 de noviembre de 2020; y como quiera que vencido el termino otorgado en la providencia antes reseñada sin que se hubiera allegado el documento solicitado; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ACTUACION EN EL CASO
La providencia que se le notifica por
Anotación en el libro 09 DIC 2020
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular Sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de Diciembre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ÁLVARO LANDAZABAL VERGEL**, contra **JAIRO MAECHA PARADA**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO MAECHA PARADA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ÁLVARO LANDAZABAL VERGEL**, las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1'500.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2681386 vista a folio 3 del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 21 de mayo de 2019 al 01 de marzo de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de marzo de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1'500.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2681387 vista a folio 3 reverso del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 21 de mayo de 2019 al 01 de abril de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de abril de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1'500.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2681388 vista a folio 43 del expediente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 21 de mayo de 2019 al 01 de mayo de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de mayo de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1'500.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2681390 vista a folio 42 reverso del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 21 de mayo de 2019 al 01 de julio de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de julio de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1'500.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2681381 vista a folio 5 reverso del expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 21 de mayo de 2019 al 01 de octubre de 2020.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de octubre de 2020, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

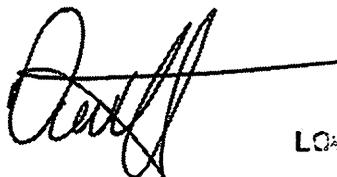
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JESUS RIVERA
 LEY 510 DE 1999
 ANEXO 10 DEL 10 DE JUNIO DE 2003
 La presente resolución es recibida por
 Autoridad en el día
 Hoy 09 DIC 2020

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00251-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Siete (07) de Diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Habiéndose allegado escrito presentada por la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia adelantado **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA** contra **JEISON ALEXANDER TUTA LANCHEROS, ELVA PATRICIA MORA GÓMEZ y HENRY TUTA GARCÍA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que si bien la parte ejecutante allego memorial a efectos de subsanar las incongruencias advertidas en auto del pasado 18 de noviembre de 2020, en el mismo se expresa que el domicilio de la demandadas es **CALLE 44 # 1 – 32 DEL CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL MORAL APARTAMENTO 602 TORRE B MUNICIPIO DE LOS PATIOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

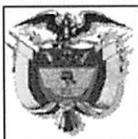
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE CALDAS
AMERICANA
La demanda es rechazada por incongruencia
09 DIC 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de Diciembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: PERTENENCIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00252-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE DICIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **PERTENENCIA** instaurada por **MARCO ANTONIO CRUCES VILLAMIZAR** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CRUCES TARAZONA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

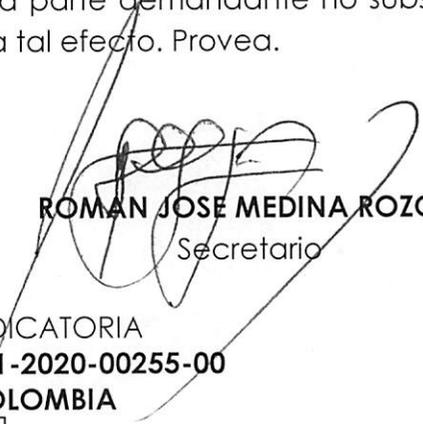


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La presente anterior se notifica por
Anotación en libros
Hoy 09 DIC 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de Diciembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00255-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE DICIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda REIVINDICATORIA instaurada por **GIORDANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MIRANDA** contra **TALCIRA FRANCO CAÑIZARES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro 09 DIC 2020
Hoy _____

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 04 de Diciembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00256-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE DICIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda REIVINDICATORIA instaurada por **GLADYS MARÍA CALDERÓN OMAÑA** contra **CARMEN CALDERÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE Hoy _____

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Libro 09 DIC 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular Sin medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00267-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de Diciembre de Dos Mil veinte
(2020).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **YESSENIA LINETH SANABRIA FLÓREZ**, contra **MARIO PAREDES**; y realizado el correspondiente estudio una vez subsanada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIO PAREDES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **YESSENIA LINETH SANABRIA FLÓREZ**, las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 58'000.000,00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio Nro. LC – 2111 2646975 vista a folio 3 reverso del expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE QUACERA
MAGISTRADO JUDICIAL
La presente se notificó en forma personal por
Acto de fecho el día 09 DIC 2020
SECRETARÍA

Demanda: EJECUTIVA PRENDARIA.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00268-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 07 DE DICIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **ÁNGELA PATRICIA CÁRDENAS RUIZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 09-12-2020

Secretario